**TABLAS DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES Y ESPECÍFICAS DE LOS SINDICATOS QUE RECIBIERON Y EJERCIERON RECURSOS PÚBLICOS, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70 Y LOS ARTÍCULOS 78 Y 79 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

En la ciudad de Mérida, Yucatán, siendo las 14 horas con 30 minutos, del día 07 de febrero del año 2018, encontrándose reunidos los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los Licenciados en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, María Eugenia Sansores Ruz y Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, emiten el presente acuerdo de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El 7 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Transparencia.

**SEGUNDO.-** El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley reglamentaria del artículo 6 constitucional. Dicha Ley, en el último párrafo del artículo 70 dispone que:

“...Los sujetos obligados deberán informar a los Organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado…”

**TERCERO.-** El 20 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 380/2016, por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia. A través de dicha modificación, se sientan las bases de la homologación de la legislación estatal, acorde a lo dispuesto en la Ley general, Ley reglamentaria del artículo 6 constitucional.

**CUARTO.-** El 2 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 388/2016, por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, a través de dicha publicación se dio cumplimiento a lo establecido en el transitorio quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la homologación de la Ley estatal conforme a lo dispuesto en la citada Ley general.

La referida Ley estatal, indica en su artículo 55, que:

“…Los comités de transparencia, para el cumplimiento del objeto de la ley, tendrán las funciones establecidas en el artículo 44 de la Ley general, así como la de identificar las obligaciones que le corresponde cumplir al sujeto obligado y las áreas responsables específicamente de proporcionar la información…”

**QUINTO.-** El Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos técnicos generales), publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016.

En los referidos Lineamientos, se contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información prescrita en el Título Quinto de la Ley general y para asegurar que ésta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley general, la Ley estatal de la materia y demás disposiciones normativas aplicables.

**SEGUNDO.**- De conformidad con lo señalado en el numeral noveno de los Lineamientos Técnicos Generales, en su fracción III, los sujetos obligados publicarán las tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes y específicas, las cuales deberán ser verificadas y aprobadas por el órgano garante.

**TERCERO.-** Además de lo señalado en el considerando que antecede; la Ley estatal de la materia, dispuso una formalidad más, respecto de la forma en la que se iban a determinar que obligaciones les aplicaba o no al sujeto obligado, en su artículo 55 dispuso que es atribución del Comité de Transparencia, identificar las obligaciones que le corresponde cumplir al sujeto obligado y las áreas responsables específicamente de proporcionar la información, es por lo anterior, que las tablas de aplicabilidad que en su caso hubiere elaborado el sujeto obligado, debieron de ser autorizadas por el Comité de Transparencia.

**CUARTO.-** El artículo 79 de la Ley general de transparencia, refiere las obligaciones de transparencia especificas que deben mantener actualizada y accesible de forma impresa para su consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos; en este mismo sentido también se indicó en dicha disposición normativa que los sindicatos deben mantener actualizada y accesible de forma impresa para su consulta directa y en los respectivos sitios de Internet las obligaciones de transparencia comunes que les resulten aplicables, así como las obligaciones de transparencia específicas consideradas en el artículo 78 de la Ley general.

Los Lineamientos técnicos generales, en su anexo XI, señalaron que las funciones administrativas y jurisdiccionales en materia laboral, corresponden a diversas autoridades dependiendo del régimen laboral aplicable y el ámbito de competencia federal o estatal; en dicho documento se identificaron a los sujetos obligados que les sería aplicable el artículo 78 de la Ley general, siendo entre otros los sindicatos que recibieron y ejercieron recursos públicos.

En razón a lo considerado, a los sindicatos que recibieron y ejercieron recursos públicos, les serán aplicables las obligaciones de transparencia específicas consideradas en los artículos 78 y 79 de la Ley general de transparencia.

**QUINTO.-** Para poder determinar la aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sindicatos que recibieron y ejercieron recursos públicos, se consideró la naturaleza jurídica de estos sujetos obligados, así como de sus funciones y competencias *“como asociaciones de trabajadores o patrones, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses”*; aunado a lo anterior, y en razón de que también existen una serie de fracciones que están destinadas a los entes públicos, se determinó qué obligaciones de transparencia comunes les iban a aplicar y cuáles no, de conformidad con lo siguiente:

| **FRACCIÓN** | **APLICABLE / NO APLICABLE** |
| --- | --- |
| I | El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros; | Le es aplicable, en virtud que la publicación de las disposiciones normativas que regulan el ejercicio de la función de estos sujetos obligados, permitirá a los ciudadanos dotarse de las herramientas y mecanismos necesarios para la defensa eficaz y eficiente de sus derechos, y para verificar que los actos de las organizaciones sindicales se encuentren amparados por la ley. |
| II | Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; | Le es aplicable. Para el cumplimiento de esta obligación, el sujeto obligado incluirá la estructura orgánica que da cuenta de la distribución y orden de las funciones que se establecen para el cumplimiento de sus objetivos conforme a criterios de jerarquía y especialización, de tal forma que sea posible visualizar los niveles jerárquicos y sus relaciones de dependencia de acuerdo con el estatuto orgánico u otro ordenamiento que le aplique. |
| III | Las facultades de cada Área; | Le es aplicable. En cumplimiento a esta fracción, los sindicatos publicarán las facultades respecto de cada una de las áreas previstas en sus estatutos orgánicos, entendidas éstas como las aptitudes o potestades que les otorga la normatividad respectiva para llevar a cabo actos administrativos y/o legales válidos, de los cuales surgen obligaciones, derechos y atribuciones. |
| IX | Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente; | Los sindicatos deberán difundir en su respectivo sitio de Internet y en la Plataforma Nacional, la información sobre los gastos erogados por los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal, cuando por el desempeño de sus labores propias o comisiones de trabajo, requieran trasladarse a lugares distintos al de su adscripción. |
| XIII | El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información; | Le es aplicable, ya que la publicación de la información permite que los ciudadanos puedan ejercer de manera fácil y accesible, su derecho de acceso a la información, ya que de no conocer el espacio físico de entrega de las solicitudes por escrito, existiría un derecho limitado. Aunado a lo anterior, el sujeto obligado está obligado a constituir su unidad de transparencia, además de recibir solicitudes de información vía escrita, de conformidad con lo señalado en los artículos 24 fracción I y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 50 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. |
| XIX | Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos; | Le es aplicable. En cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán publicar la información necesaria para que los sindicalizados y particulares conozcan y gocen de los servicios que prestan, entendiéndose éstos como las actividades realizadas a satisfacer necesidades de los sindicalizados, conforme a la normatividad aplicable. Asimismo, se deberán incluir los servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales, como la orientación y asesoría para ejercer los derechos de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar. |
| XX | Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen; | Le es aplicable, por lo que los sindicatos deberán publicar en esta fracción la información relacionada con las tareas administrativas que realizan, con el objeto de atender las peticiones que realicen los sindicalizados, ya sea para la obtención de un beneficio, o bien, cumplir con alguna obligación ante una autoridad, de conformidad con la normatividad respectiva respecto de los trámites que realizan.Esta fracción guarda relación con la contenida en la fracción XIX (servicios proporcionados por los sujetos obligados y los requisitos para acceder a ellos); no obstante, esto no implica que se trate de la misma información. |
| XXIII | Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña; | Le es aplicable, por lo que los sujetos obligados deberán publicar y actualizar la información relativa a los recursos erogados o utilizados para realizar las actividades relacionadas con la comunicación y publicidad a través de los distintos medios de comunicación: espectaculares, Internet, radio, televisión, cine, medios impresos, digitales, entre otros. Se trata de todas aquellas asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a los sindicalizados sobre los programas, servicios y su quehacer en general. |
| XXIV | Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan; | Le es aplicable, por lo que los sindicatos publicarán la información correspondiente a los resultados de las auditorías externas realizadas a su ejercicio presupuestal, así como los hallazgos, observaciones, conclusiones, recomendaciones, dictámenes o documentos correspondientes, entregados por la instancia que las haya realizado y, en su caso, el seguimiento a cada una de ellas. Las auditorías externas se refieren a las revisiones realizadas por las organizaciones, instituciones, consultoras u homólogas externas que el sujeto obligado haya contratado para tal fin. |
| XXVII | Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; | Le es aplicable en lo relativo a contratos y convenios, pues se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones como asociaciones de trabajadores o patrones, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses, y no le resulta aplicable en cuanto a concesiones, permisos, licencias y autorizaciones por no encontrarse dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXIX | Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados; | Le es aplicable, por lo que en cumplimiento de la presente fracción los sindicatos deberán publicar una relación de todos y cada uno de los informes que de acuerdo con su naturaleza y la normatividad vigente que les resulte aplicable, se encuentren obligados a rendir ante cualquier otra autoridad; asimismo, se deberá vincular al documento del informe que corresponda. |
| XXX | Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible; | Le es aplicable, por lo que para dar cumplimiento a lo establecido en esta fracción, los sindicatos deberán publicar una relación de las estadísticas de cualquier tipo que hayan generado en cumplimiento de sus facultades, competencias y/o funciones, y vincular a los documentos, bases de datos y/o sistemas donde se registran los resultados periódicos respectivos, los cuales deberán ofrecerse en formato abierto. |
| XXXIV | El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; | Le es aplicable, por lo tanto deberán publicar el inventario de bienes muebles e inmuebles que utilicen, tengan a su cargo y/o les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, deberán incluir los bienes que son propiedad del sindicato, o bien que se encuentren en posesión de éstos. |
| XXXIX | Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados; | Le es aplicable de conformidad con los artículos 24 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información a la Información Pública, y 55 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; puesto que la publicación de las actas y resoluciones de los Comités de Transparencia permitirá conocer las búsquedas de información, su reserva, las deliberaciones, motivaciones y fundamentos que estos órganos colegiados tomaron en consideración, como los responsables de velar por el derecho de acceso a la información y a la vez tutelar la protección de datos personales. |
| XLI | Los estudios financiados con recursos públicos; | Le es aplicable toda vez que se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones como asociaciones de trabajadores o patrones, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses. |
| XLV | El catálogo de disposición y guía de archivo documental; | Le es aplicable,toda vez que de conformidad con el numeral sexto fracción V de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, todos los sujetos obligados deben elaborar los instrumentos de control y consulta archivísticos a que hace referencia esta fracción. |
| XLVIII | Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público. | Le es aplicable de conformidad con la fracción XII del artículo 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala que los sujetos obligados deberán difundir proactivamente información de interés público, misma información que se generará a partir de la demanda de la sociedad, con el propósito de permitir la generación de conocimiento público útil y disminuir asimetrías de información, lo que permitirá que las personas cuenten con elementos para la toma de decisiones en cualquier ámbito. |

En tal razón, se acuerda:

**PRIMERO.-** Se aprueban las tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sindicatos que recibieron y ejercieron recursos públicos, de conformidad con lo señalado en el considerando QUINTO; y se determina que les serán aplicables las obligaciones de transparencia específicas referidas en los artículos 78 y 79 de la Ley general de transparencia, de conformidad con lo señalado en el considerando CUARTO.

**SEGUNDO.-** Se ordena a los sujetos obligados referidos, modificar sus tablas de aplicabilidad de conformidad con lo señalado en el considerando QUINTO, y que éstas sean aprobadas por sus comités de transparencia, únicamente en lo que respecta a las áreas que posean o generen la información; y que se publiquen en el sitio de internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el apartado dispuesto para el último párrafo del artículo 70 de la Ley general de transparencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente.

**TERCERO.-** Se instruye a la Directora General Ejecutiva del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que notifique a los sindicatos que recibieron y ejercieron recursos públicos, los cuales se encuentran referidos en el Padrón de Sujetos Obligados, el acuerdo que hoy nos ocupa.

**CUARTO.-** Publíquese en el sitio de internet de este órgano garante.

**QUINTO.-** Cúmplase.

|  |
| --- |
| **LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS****COMISIONADA PRESIDENTA** |
| **LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ****COMISIONADA** | **M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO****COMISIONADO** |